

RECURSO DE QUEJA PROCESO RADICADO 2023-547

christian toro <chrissar1530@gmail.com>

Mié 20/03/2024 12:03 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Quindío - Armenia <j08cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

314.000 Pago de Costas 2023-547.pdf; 20240319 Recurso Queja 2023-547.pdf;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER

DEMANDADO: INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.

RADICADO: 2023-547

Cordial saludo. Por medio del presente, me permito enviar el asunto en cuestión (recurso de queja).

Amablemente,

CHRISTIAN TORO FRANCO

Representante Legal

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO SALA CIVIL
Superior inmediato
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Ciudad

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO ATARDECER.

Demandado: INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.

Radicado: 2023-547-00.

ASUNTO: Recurso de Queja

CHRISTIAN TORO FRANCO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.952.472 expedida en la ciudad de Armenia Quindío actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.**, en adelante «Demandada» persona jurídica identificada con el Nit número 901.501.000 – 9, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal correspondiente y con el lleno de los demás requisitos establecidos para el efecto, interpongo con todo respeto el **RECURSO DE QUEJA PARA ANTE EL SUPERIOR** (CGP, art. 353), contra el auto de la referencia por cuanto el Juzgado Octavo Civil Municipal nuevamente se abstiene de brindar un debido proceso y debida administración de justicia. Esta apreciación encuentra sustento en lo siguiente:

i. HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LOS RECURSOS
PRESENTADOS:

1. En el proceso de la referencia, una vez librado el mandamiento de pago, la parte demandante realizó la notificación de la demanda el día 28 de diciembre de 2023.

Se informo al señor juez los términos legales otorgados así:

Vacancia Judicial	Notificación demanda	Fecha pago obligación	Fecha inicio términos	Fecha fin términos (5 días)	Contestación demanda
Inicio – Fin 20 diciembre 2023 – 10 enero 2024	El demandante notifico el día 28 diciembre 2023	05 enero 2024	11 enero 2024	17 enero 2024	17 enero 2024

2. Una vez conocido el proceso de la referencia, el día 05 de enero de 2024 cancelo conforme lo indicado en el mandamiento de pago a favor de la sociedad (demandante), esto es **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4'800.000.OO) M/CTE.** (Sobre lo comentado se notifico al despacho y a la parte demandante [aporte correo electrónico])
3. Conforme a lo anterior, el día 17 de enero de 2024, se remitió al juzgado escrito de contestación en el cual se indicaba el pago total de la obligación debidamente soportado por el comprobante exitoso de transacción. Así mismo con el pago total de la obligación se solicito al despacho la terminación del proceso.
4. Indica el despacho en auto fechado del 27 de febrero, "el ejecutado, dentro del termino legal, no pago ni tampoco presento, ni formulo medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora."
5. Dicho esto, no le asiste razón al despacho al indicar que no se efectuó el pago dentro del termino legal, esto por cuanto al momento de la notificación de la demanda los términos judiciales se encontraban suspendidos por vacancia judicial, reiniciando los mismos el día 11 de enero del 2024, así mismo claramente al aportar el comprobante de pago, se presentó oposición a todas y cada una de las pretensiones, a su vez se solicitó en el escrito, la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual ha sido denegado por el juzgado por cuanto nuevamente se ordena seguir adelante

con la ejecución para efectuar un cumplimiento de obligaciones contenidas en un mandamiento de pago frente al cual ya no existe obligación alguna.

6. Finalmente, mediante auto fechado del 05 de febrero, el juzgado requirió a la parte demandada con el fin de allegar la liquidación del crédito y costas procesales, a lo que en debidos términos indicamos al despacho que se efectuó el pago según sumas libradas en el mandamiento y se solicitó requiriera a la parte ejecutante con el fin de que sea esta quien efectué la liquidación de crédito y costas por cuanto no se tiene conocimiento de los honorarios por cobrar y demás valores que hayan causado las costas procesales pertinentes, información y valores que si conoce la parte ejecutante y de las que deberá aportar prueba.
7. Frente a dicha solicitud, en el presente auto objeto de recurso, el señor juez no accedió a la solicitud indicando que la misma no se atemperaba a las disposiciones del inciso 3 del artículo 462 (Código General del Proceso).

Ahora bien, el citado artículo indica que podrá el ejecutado presentar las liquidaciones del crédito y costas, sin embargo, en el presente caso, como parte demandada, no tengo conocimiento alguno del valor de las costas procesales ya que el juzgado no fijo en ningún momento agencias en derecho y demás, así mismo se indico que el valor cancelado correspondía a la suma liquidada en el mandamiento de pago. Por ello se solicito que se requiriera a la parte contraria la liquidación de las costas pertinentes con el fin de cancelar los valores adeudados correspondientes a costas procesales.

8. Nuevamente en las consideraciones del despacho, se exige que para el tramite de cobro de obligaciones realmente exista el derecho crediticio, lo que en el presente asunto ya no se materializa por cuanto las sumas adeudadas que en su momento prestaron merito ejecutivo se cancelaron en debida forma y de ellas reposa en el expediente el comprobante de pago.

9. Se ha explicado al juzgado que se canceló la suma adeudada conforme a los términos legales que establece la norma, frente a las costas procesales no se tuvo conocimiento del valor de las mismas sino hasta el auto fechado del 15 de marzo sobre el cual se indica la suma adeudada, por lo cual se remite el comprobante de pago sobre las mismas, se reitera que durante todo el transcurso del proceso se ha tratado de cumplir con los pagos referenciados en fechas establecidas.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anterior, ruego respetuosamente al despacho:

ii. PETICIÓN.

1. En aras de proteger los derechos fundamentales afectados, que sea terminado el proceso por pago total de la obligación y se deje sin efectos el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se indicó el avalúo y remato del inmueble objeto de garantía.
2. No condenar en costas a la parte demandada como quiera, que ha tenido la intensión y reconocido el pago de la obligación previo a agotar el debate judicial.

3. Sea declarado que la parte demandada si efectuó el pago de la obligación conforme al mandamiento librado en los términos de ley.
4. No se ordene seguir adelante con la ejecución y se cancele el avalúo y remate del bien objeto de garantía prenda por cuanto se cumplió con la totalidad de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y conforme a las indicaciones legales, se materializo el pago de la obligación en tiempo oportuno. De manera que no será necesario librar oficios de embargo, avalúo y remate del bien inmueble

En caso de resultar desfavorable la presente petición se conceda el recurso de apelación para estudiar el caso ante su superior.

Con el mayor respeto.



CHRISTIAN TORO FRANCO

C.C. No. 1.094.952.472

Representante legal

INVESTMENT CHRISSAR S.A.S.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2024 03 20			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9614 Armenia		NÚMERO DE OPERACIÓN 280559242	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 634012041008				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Octavo Civil Municipal - Armenia					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 63401400300820230054700					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 901.164.018-7	PRIMER APELLIDO PARQUE		SEGUNDO APELLIDO RESIDENCIAL		NOMBRES ORO NEGRO ATARDECER		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 901.501.000-4	PRIMER APELLIDO INVESTMENT		SEGUNDO APELLIDO CHRISSAR		NOMBRES S.A.S. 1008		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: PAGO DE COSTOS										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 314.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE DANIELA SUAREZ				C.C. O NIT No. 1094954831	TELÉFONO 3145429166					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 314.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO					
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			BANCO					
IVA (3) \$										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 314.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE DANIELA SUAREZ C.C.No. 1.094.954.831						

20/03/2024 11:20:15 Cajero: Transacción
Oficina: 9614 - CB REVAL ARMENIA
Terminal: GYICT13 Operación: 266507508
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$314,000.00
Operación: 280559242 SELLO Y FIRMA
Nombre: SOLO DANIELA SUAREZ DANIELA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT 900 156 828-1